

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Septiembre 1889.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CIRCULAR.

La designación exacta de los límites de los términos municipales es uno de los más importantes factores para que, conociendo cada pueblo la extensión que alcanza su territorio, pueda, sin riesgos de conflictos y cuestiones con los comarcanos, desenvolverse en él bajo todas las manifestaciones necesarias la acción de su Ayuntamiento, ya para allegar los recursos destinados á levantar las cargas públicas de toda especie, ya para ejercer la autoridad y jurisdicción que le competen, así como para determinar la índole y magnitud de servicios que, como los de construcción y conservación de vías públicas,

guardería rural y forestal, en tanto contribuyen al bienestar de las localidades y al desarrollo de sus intereses.

Mas si bajo el aspecto administrativo aparece esa designación como una necesidad imperiosa, bajo el económico adquiere aun mayor importancia y trascendencia, por ser indispensable prólogo para la formación de un catastro capaz de poner término á las justas quejas de la opinión, proporcionando los datos que permitan, en su día, repartir con proporcionalidad completa los tributos que á la propiedad y al cultivo de la tierra gravan.

Ansioso de satisfacer con eficaces medidas las fundadas reclamaciones de los contribuyentes de buena fe, sobre quienes viene á influir el daño que á las rentas públicas ocasionan los que menos honrados las defraudan por medio de mañosas ocultaciones, el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), ha dispuesto por Real decreto inserto en la *Gaceta* de 4 del actual, lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos de la Península, islas Baleares y Canarias procederán inmediatamente á la renovación de los hitos ó mojones permanentes, que determinen las líneas divisorias de sus respectivos términos municipales. Se exceptúan las provincias de Albacete, Cádiz, Córdoba, Jaén, Madrid, Málaga y Sevilla, en las cuales están terminados por el Instituto geográfico y estadístico los trabajos del mapa.

Art. 2.º Los hitos ó mojones se levantarán ó renovarán donde no existan, atendiendo solamente á la posesión de hecho, en el momento en que se lleve á cabo la operación, y sin perjuicio de variar la línea, previas las formalidades legales, cuando se resuelva cualquiera cuestión que pueda existir pendiente entre Ayuntamientos colindantes. Los pactos ó convenios que los pueblos tengan entre sí, celebrados para distribuir los cupos de la contribución territorial entre los que siendo vecinos del uno sean terratenientes en el otro y tengan sus propiedades reunidas, no se tendrán en cuenta para la determinación de límites y medición de cada término municipal, las cuales deberán arreglarse á la línea jurisdiccional.

Art. 3.º Los hitos ó mojones se colocarán de manera que desde cada uno de ellos sean visibles el anterior y el posterior, blanqueándolos donde esto sea posible, á fin de que se dividan también á larga distancia.

Art. 4.º La construcción de los mojones se llevará á efecto de la manera más sólida y duradera que sea posible con los materiales de que se pueda disponer sobre el terreno, y estableciendo en todos una señal particular permanente que permita su comprobación en todo tiempo.

Art. 5.º Cuando la línea pueda determinarse por medio de hitos de piedras, se gravarán en ellos ó se marcará de un modo también permanente las iniciales correspondientes al distrito municipal respectivo en la cara que mire á la población.

Art. 6.º Cuando la línea divisoria de dos términos municipales siga en todo ó en parte la margen ó la corriente de un río ó arroyo, ó esté determinada por un camino, cañada ó vereda, no se establecerán mojones en esta parte del perímetro, y sólo se marcarán dos en sus extremos que enlacen con el resto de aquélla, haciéndolo así constar en el acta de amojonamiento.

Art. 7.º Para proceder á las operaciones á que se refieren las disposiciones anteriores, los Ayuntamientos nombrarán una Comisión de tres individuos de su seno, que será presidida por el Alcalde y auxiliada por el Secretario y por dos peritos conocedores del término municipal y de larga práctica en él, cuya Comisión llevará á cabo la renovación del amojonamiento y levantamiento de las actas.

Art. 8.º El acto del señalamiento se anunciará por edictos y pregones en cada localidad, y se hará saber por comunicación oficial, de la cual se recogerá recibo á los Alcaldes residentes de los Ayuntamientos colindantes con tres días de antelación.

Art. 9.º Todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento, se harán constar en acta detallada, firmada por los asistentes al acto; en la cual se consignarán también cuantos antecedentes hayan servido para fijar la línea del perímetro, describiendo su dirección, forma y dimensiones, así como la distancia que medie entre uno y otro mojón, los materiales de que éstos se hallen compuestos, la señal especial á que se refiere el art. 4.º y su respectivo número. De dicha acta, que quedará archivada en la Secretaría del Ayuntamiento, se remitirán dos copias al Gobierno de provincia y una á la Delegación de Hacienda.

Art. 10. Cuando al acto del amojonamiento concurren los propietarios de terrenos que haya de tocar ó atravesar la línea, ó los representantes de los Ayuntamientos cuyos distritos municipales sean colindantes, serán oídos por las Comisiones y examinados los títulos ó documentos que presentaren, siendo conducentes al esclarecimiento de la verdadera dirección de aquélla; pero el acto de renovación de los mojones no producirá efectos en cuanto al estado posesorio ni á la propiedad de ningún predio.

Art. 11. Cuando dos Ayuntamientos, cuyos términos se hallen colindantes, no estuviesen conformes en cuanto á la situación de alguno ó algunos de los mojones que marquen la línea divisoria, cada una de las Comisiones establecerá ó restablecerá los que, según los antecedentes obrantes en su archivo y la declaración de los peritos, crea corresponder á la línea que su respectivo Ayuntamiento mantenga, sin perjuicio de que en su día, y por los trámites legales y Autoridades competentes, se dirima la discordia y se determine la línea que en derecho corresponda. Si hubiese conformidad entre ambos Ayuntamientos, unos mismos mojones servirán para los dos términos, marcán-

dose en la cara del mojón que mire á la población respectiva la señal especial y el número á que se refieren las disposiciones 4.ª y 9.ª

Art. 12. Los peones auxiliares y bagajes que las respectivas Comisiones necesiten para llevar á cabo las operaciones prevenidas en las disposiciones anteriores se suministrarán por prestación vecinal, según lo establecido para estos casos en la ley Municipal vigente, y los gastos que dichas operaciones ocasionen se costearán por los fondos municipales, con aplicación al capítulo correspondiente, ó al de «imprevistos» donde no exista crédito al efecto, formándose en último caso un presupuesto especial con este objeto.

Art. 13. Los Alcaldes darán parte á los Gobernadores de las provincias y Delegados de Hacienda del nombramiento y constitución de la respectiva Comisión, del comienzo de las operaciones, y cada ocho días de su marcha y adelantos. También pondrán en conocimiento de la Administración de Hacienda de su partido el día en que comiencen y el en que terminen la operación de amojonamiento.»

Al dar á conocer á los Ayuntamientos la precedente Real disposición, no he menester dirigir excitaciones á su celo para que inmediatamente procedan á fijar en la manera ordenada, los hitos, mojones y señales que demarquen las líneas que de los otros términos colindantes separen el suyo, porque basta el indispensable y grave interés que para cada pueblo encierra esa operación y las innumerables ventajas que de ejecutarla pronta y acertadamente han de reportar, para que sin estímulo extraño se apresuren á cumplir medida tan conforme á sus legítimas y constantes aspiraciones, en la que mira al equitativo repartimiento de la contribución de inmuebles y cultivo; pero si alguno, desoyendo los preceptos superiores y descuidando lo que tanto interesa al bien de los ciudadanos, se mostrara moroso ó negligente en ejecutarlos, será rigurosamente compelido á su observancia por cuantos medios la ley pone al alcance de mi Autoridad, sin que excusa ni pretexto alguno debiliten ni suspendan su más severa aplicación.

Como la época más á propósito para el deslinde es la que media entre la recolección y la siembra, los Ayuntamientos procederán á practicarlo desde el 15 del mes actual, hasta fines de Octubre.

Del recibo de esta circular y de haber dado de ella lectura al Ayuntamiento se servirán avisarme inmediatamente los Sres. Alcaldes, así como del día señalado para efectuar la operación indicada, y de los demás particulares prescritos en el art. 13 del preinserto Real decreto; en la inteligencia de que cualquier omisión ó retraso en cuanto afecta á servicios tan importantes será pronta é inflexiblemente castigada.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

## GASTOS CARCELARIOS.—Circular.

No habiéndose dado cumplimiento por los Municipios del partido judicial de Ateca á lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 63, de 14 de dicho mes, los Sres. Alcaldes de los pueblos referidos tan pronto como reciban del de cabeza de partido la citación para la reunión de la Junta que ha de entender en la reunión de las cuentas de ingresos y gastos carcelarios, dispondrán desde luego un comisionado que los represente; hallándose dispuesto á imponerle el máximo de la multa, sin contemplación alguna, al que deje de cumplir aquella obligación.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

## NEGOCIADO 3.º.—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado en la madrugada del 9 de los corrientes de la cárcel de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), cuyo nombre y señas se indican á continuación.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

## Señas.

Ginés Carrillo Gomariz, estatura buena, delgado,

color moreno claro, ojos negros muy vivos, algo hoyoso de viruelas, de 28 años de edad. Lleva sombrero hongo color café claro, muy usado y hundido por la copa.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del demente fugado del Manicomio de esta capital el día 11 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

## Señas.

Benigno Viedondo Balduz, natural de Peralta (Navarra), hijo de Pablo y de Francisca, viudo, de 36 años de edad.

## SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, las primeras subastas celebradas para la adjudicación de los aprovechamientos forestales que luego se dirán, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se celebren unas segundas, bajo los mismos tipos y condiciones que las anteriores, en los pueblos, días y horas que se expresan en el estado siguiente:

PUEBLOS.	CLASE DE APROVECHAMIENTOS.	FECHA		TASACIÓN.
		PARA LA SUBASTA.		Pesetas.
Trasobares.....	Pastos de la dehesa Privilegiada.....	23	Septiembre, 11 mañana.	200
Murilo de Gállego....	Idem de la dehesa Marivera.....	23	id. 11 id.	300
Morés.....	Leñas del monte La Sierra.....	23	id. 11 id.	100
Sabiñán.....	Pastos del monte Serrezuela.....	24	id. 11 id.	60
Sestrica.....	Idem de la dehesa de San Felices.....	25	id. 11 id.	1.000
Idem.....	Idem del monte de La Sierra.....	25	id. 12 id.	400
Alforque.....	Idem de la dehesa boyal.....	24	id. 11 id.	250
Fuentes de Ebro.....	Idem del monte Vallipuey.....	23	id. 11 id.	600
Idem.....	Idem de la Mejana Grande.....	23	id. 11 1/2	300
Idem.....	Idem de la id. de la Granja.....	23	id. 12 id.	400
Idem.....	Regaliz del soto de la villa.....	23	id. á la una de la tarde	700
Puebla de Alfindén....	Pastos del monte común.....	29	id. 11 mañana.	500

## SECCIÓN QUINTA.

## HOSPICIO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Habiendo ingresado en la Caja del Hospicio provincial de esta capital algunos fondos, con encargo de que sean destinados exclusivamente al pago de amas externas, se anuncia á fin de que se presenten al cobro las que puedan verificarlo desde luego, sin grandes gastos ni molestias, prefiriendo á las que lo hagan directamente; puesto que hasta que se recauden más fondos no podrá pagarse á las que por haber cedido sus cédulas ú otras circunstancias, estén aquellos documentos en poder de terceras personas.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1889.—El Administrador.

Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde respectivo, asistiendo el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de Montes y actuando el Secretario de cada Ayuntamiento.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo de tasación, ni producirán efecto las subastas hasta que por este Gobierno sean aprobadas.

Celebradas las mismas, cuidarán los Alcaldes de remitir acta certificada en la forma prevenida en el BOLETIN OFICIAL del día 9 de Agosto último.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos interesados para que puedan enterarse los que quieran.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Existiendo en esta Depositaria los pagarés que en la presente relación se mencionan, de fincas y re-denciones de censos que han sido satisfechos por los interesados y que no se han presentado á canjearlos con sus respectivas cartas de pago, les prevengo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1888, lo verifiquen en el término de 30 días, contados desde la fecha de este BOLETIN OFI-CIAL; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no podrá tener efecto el canje.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
1.070	Villanueva del Huerva.	Bodega.	2	20'50	D. Manuel Juste.
»	»	»	16	20'50	»
»	»	»	3	20'50	»
»	»	»	10	20'50	»
»	»	»	11	20'50	»
»	»	»	12	20'50	»
»	»	»	13	20'50	»
»	»	»	14	20'50	»
»	»	»	15	20'50	»
5.892	Undués de Lerda.	Campo.	13	85	Juan Marco.
1.082	»	Corral.	13	10'50	Esteban García.
1.081	»	Casa.	13	188'75	Anselmo Salvo.
5.893	»	Viña.	13	31'50	Francisco Ruesta.
5.900	»	Campo.	13	5'06	»
501	»	»	13	9	José Tafalla.
6.490	»	»	13	6'12	Esteban García.
5.898	»	»	13	3'85	»
5.903	»	»	13	5'06	José Tafalla.
»	»	»	3	5'06	»
»	»	»	10	5'06	»
»	»	»	11	5'06	»
»	»	»	12	5'06	»
»	»	»	14	5'06	»
5.902	»	»	13	9	Francisco Ruesta.
»	»	»	2	9	»
»	»	»	3	9	»
»	»	»	10	9	»
»	»	»	11	9	»
»	»	»	12	9	»
»	»	»	14	9	»
5.895	»	»	2	19'87	»
»	»	»	3	19'87	»
»	»	»	10	19'87	»
»	»	»	11	19'87	»
»	»	»	12	19'87	»
»	»	»	13	19'87	»
»	»	»	14	19'87	»
5.898	»	»	2	3'85	Esteban García.
»	»	»	10	3'85	»
»	»	»	11	3'75	»
»	»	»	12	3'85	»
»	»	»	14	3'85	»
5.901	»	»	2	9	José Tafalla.
»	»	»	3	9	»
»	»	»	10	9	»
»	»	»	11	9	»
»	»	»	12	9	»
»	»	»	14	9	»
5.892	»	»	3	85	Juan Marco.
»	»	»	10	85	»
»	»	»	11	85	»
»	»	»	12	85	»
»	»	»	14	85	»
5.893	»	»	3	6'12	Esteban García.
»	»	»	10	6'12	»
»	»	»	11	6'12	»
»	»	»	12	6'12	»
»	»	»	14	6'12	»
1.801	»	Casa.	3	188'75	Alseldo Salvo.
»	»	»	10	188'75	»
»	»	»	11	188'75	»
»	»	»	12	188'75	»
»	»	»	14	188'75	»

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
5.900	Undués de Lerda.	Casa.	2	5'06	D. Francisco Ruesta.
»	»	»	3	5'06	»
»	»	»	10	5'06	»
»	»	»	11	5'06	»
»	»	»	12	5'06	»
»	»	»	14	5'06	»
5.893	»	Viña.	2	31'50	»
»	»	»	3	31'50	»
»	»	»	10	31'50	»
»	»	»	11	31'50	»
»	»	»	12	31'50	»
»	»	»	14	31'50	»
1.082	»	Corral.	3	10'50	Esteban García.
»	»	»	10	10'50	»
»	»	»	11	10'50	»
»	»	»	12	10'50	»
»	»	»	14	10'50	»
5.911	Villarreal.	Campo.	2	51'25	Juan Francisco Sebastián.
»	»	»	3	51'25	»
»	»	»	10	51'25	»
»	»	»	11	51'25	»
»	»	»	12	51'25	»
»	»	»	13	51'25	»
»	»	»	14	51'25	»
6.396	Zaragoza.	Torre y casa.	12	106	Cipriano Romanos.
5.991	Epila.	Campo.	3	137'10	Joaquin Bielsa.
»	»	»	10	137'10	»
»	»	»	11	137'10	»
»	»	»	12	137'10	»
»	»	»	13	137'10	»
»	»	»	14	137'10	»
5.989	»	Huerto.	3	175	»
»	»	»	4	175	»
»	»	»	5	175	»
»	»	»	6	175	»
»	»	»	7	175	»
»	»	»	8	175	»
»	»	»	9	175	»
»	»	»	10	175	»
»	»	»	11	175	»
»	»	»	12	175	»
»	»	»	13	175	»
»	»	»	14	175	»
»	»	»	15	175	»
»	»	»	16	175	»
1.100	»	Casa.	3	61'30	»
»	»	»	10	61'30	»
»	»	»	11	61'30	»
»	»	»	12	61'30	»
»	»	»	13	61'30	»
»	»	»	14	61'30	»
6.026	»	Campo.	3	50	»
»	»	»	4	50	»
»	»	»	5	50	»
»	»	»	6	50	»
»	»	»	7	50	»
»	»	»	8	50	»
»	»	»	9	50	»
»	»	»	10	50	»
»	»	»	11	50	Andrés San Martín.
»	»	»	12	50	»
»	»	»	13	50	»
»	»	»	14	50	»
»	»	»	15	50	»
»	»	»	16	50	»
1.106	»	Casa.	3	87'50	José María Lavilla.
»	»	»	10	87'50	»
»	»	»	11	87'50	»
»	»	»	12	87'50	»
»	»	»	13	87'50	»
»	»	»	14	87'50	»
1.122	»	»	3	51'30	Tomás Cuartero.
»	»	»	10	51'30	»
»	»	»	11	51'30	»
»	»	»	12	51'30	»
»	»	»	13	51'30	»
»	»	»	14	51'30	»

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
1.095	Epila.	Casa.	3	176'05	D. Dámaso Sinués.
»	»	»	8	176'05	»
»	»	»	10	176'05	»
»	»	»	11	176'05	»
»	»	»	12	176'05	»
»	»	»	13	176'05	»
»	»	»	14	176'05	»
»	»	»	3	200	»
1.188	Zaragoza.	»	3	330'50	Mariano Trallero.
1.144	»	»	3	365	José Guillén.
1.214	»	»	3	365	»
1.107	Epila.	Casa y corral.	3	50'05	José Palomer.
»	»	»	10	50'05	»
»	»	»	11	50'05	»
»	»	»	12	50'05	»
»	»	»	13	50'05	»
»	»	»	14	50'05	»
»	»	»	2	767'28	»
1.373	Zaragoza.	Casa.	3	767'28	Manuel Gomara.
»	»	»	4	671'37	»
»	»	»	5	671'37	»
»	»	»	6	575'46	»
»	»	»	7	575'46	»
»	»	»	8	575'46	»
»	»	»	9	575'46	»
»	»	»	10	575'46	»
»	»	»	11	575'46	»
»	»	»	12	575'46	»
»	»	»	13	575'46	»
»	»	»	14	575'46	»
»	»	»	15	575'46	»
»	»	»	2	522	Juan Casetón.
1.372	»	»	3	522	»
»	»	»	4	456'75	»
»	»	»	5	456'75	»
»	»	»	6	391'50	»
»	»	»	7	391'50	»
»	»	»	8	391'50	»
»	»	»	9	391'50	»
»	»	»	10	391'50	»
»	»	»	11	391'50	»
»	»	»	12	391'50	»
»	»	»	13	391'50	»
»	»	»	14	391'50	»
»	»	»	15	391'50	»
»	»	»	3	400	Santiago Pérez.
1.213	»	»	4	400	»
»	»	»	5	400	»
»	»	»	6	400	»
»	»	»	7	400	»
»	»	»	2	205	Pedro Villa.
1.108	Epila.	»	3	205	»
»	»	»	4	205	»
»	»	»	5	205	»
»	»	»	6	205	»
»	»	»	7	205	»
»	»	»	8	205	»
»	»	»	9	205	»
»	»	»	10	205	»
»	»	»	11	205	»
»	»	»	12	205	»
»	»	»	13	205	»
»	»	»	14	205	»
»	»	»	15	205	»
»	»	»	16	205	»
»	»	»	3	217'55	Leonardo Lorente.
6.762	Zaragoza.	Campo.	10	217'55	»
»	»	»	11	217'55	»
»	»	»	12	217'55	»
»	»	»	13	217'55	»
»	»	»	14	217'55	»
»	»	»	3	380	»
6.746	»	»	3	97'50	José Tarongi.
6.742	»	»	11	97'50	Cipriano Ferreruela.
»	»	»	12	37'50	»
»	»	»	13	97'50	»
»	»	»	14	97'50	»
»	»	»	3	202'70	Alejandro Valentí.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
6.632	Zaragoza.	Campo.	10	202'70	D. Alejandro Valenti.
»	»	»	11	202'70	»
»	»	»	12	202'70	»
»	»	»	13	202'70	»
»	»	»	14	202'70	»
5.975	Epila.	»	10	210	Mariano Martínez.
»	»	»	11	210	»
»	»	»	12	210	»
»	»	»	13	210	»
»	»	»	14	210	»
6.626	Zaragoza.	»	10	299'35	Mariano Saurín.
»	»	»	11	299'35	»
»	»	»	12	299'35	»
»	»	»	13	299'35	»
»	»	»	14	299'35	»
»	»	»	15	299'35	»
6.708	»	»	2	95	Ignacio Asensio.
»	»	»	3	95	»
6.522	»	»	10	95	»
»	»	»	11	95	»
6.708	»	»	12	95	»
1.374	»	Casa	8	1.992	Manuel Ruiz.
»	»	»	9	1.992	»
»	»	»	10	1.992	»
»	»	»	12	1.992	»
»	»	»	13	1.992	»
6.629	»	Campo.	3	356'30	Jacobo Miguel Alber.
»	»	»	4	355'30	»
»	»	»	5	356'30	»
»	»	»	6	356'30	»
»	»	»	7	356'30	»
»	»	»	8	356'30	»
»	»	»	9	356'30	»
»	»	»	10	356'30	»
»	»	»	11	356'30	»
»	»	»	12	356'30	»
»	»	»	13	356'30	»
»	»	»	14	356'30	»
»	»	»	15	356'30	»
»	»	»	16	356'30	»
6.670	»	»	10	168'85	Rafael Capapey.
»	»	»	11	168'85	»
»	»	Campo.	13	168'85	»
»	»	»	14	168'85	»
1.220	»	Casa.	4	410	Jacobo Miguel Albes.
»	»	»	5	410	»
»	»	»	6	410	»
»	»	»	7	410	»
»	»	»	8	410	»
»	»	»	9	410	»
»	»	»	10	410	»
»	»	»	11	410	»
»	»	»	12	410	»
»	»	»	13	410	»
»	»	»	14	410	»
»	»	»	15	410	»
»	»	»	16	410	»
1.219	»	»	3	153	Benito Marin Laplaza.
»	»	»	10	153	»
»	»	»	11	153	»
1.278	Puebla de Alfindén.	Casa y corral.	3	112'50	José María Lavilla.
»	»	»	10	112'50	»
»	»	»	11	112'50	»
»	»	»	12	112'50	»
»	»	»	13	112'50	»
»	»	»	14	112'50	»
1.212	Zaragoza.	Casa.	10	666	Benito Marzo.
»	»	»	11	666	»
1.162	»	»	2	1.362	Manuel de Caso.
»	»	»	3	1.362	»
»	»	»	10	1.021'50	»
»	»	»	11	1.021'50	»
»	»	»	12	1.021'50	»
»	»	»	13	1.021'50	»
»	»	»	14	1.021'50	»
1.190	»	»	3	505'44	Manuel Loshuertos.
1.187	»	»	3	235	Tomás Lasilla.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
1.187	Zaragoza.	Casa.	4	235	D. Tomás Lasilla.
»	»	»	5	235	»
»	»	»	6	235	»
»	»	»	7	235	»
»	»	»	8	235	»
»	»	»	9	235	»
»	»	»	10	235	»
»	»	»	11	235	»
»	»	»	12	235	»
»	»	»	13	235	»
»	»	»	14	235	»
»	»	»	15	235	»
»	»	»	16	235	»
1.206	»	»	10	275	Juan Orduña.
»	»	»	11	275	»
»	»	»	12	275	»
»	»	»	13	275	»
»	»	»	14	275	»
»	»	»	15	175	»
»	»	»	16	275	»
1.205	»	»	10	325	»
»	»	»	11	325	»
»	»	»	12	325	»
»	»	»	13	325	»
»	»	»	14	325	»
»	»	»	15	325	»
»	»	»	16	325	»
6.954	Juslibol.	Campo.	3	35	Urbano Labarrera.
6.628	Zaragoza.	»	3	160'05	Inocencio Correas.
»	»	»	4	160'05	»
»	»	»	5	160'05	»
»	»	»	6	160'05	»
»	»	»	7	160'05	»
»	»	»	8	160'05	»
»	»	»	9	160'05	»
»	»	»	10	160'05	»
»	»	»	11	160'05	»
»	»	»	12	160'05	»
»	»	»	13	160'05	»
»	»	»	14	160'05	»
»	»	»	15	160'05	»
»	»	»	16	160'05	»
6.952	Juslibol.	»	3	105	Urbano Labarrera.
6.827	»	»	3	55'30	»
6.829	»	»	3	45	»
6.953	»	»	3	72'50	»
1.190	Zaragoza.	Casa.	10	379'08	Manuel Loshuertos.
»	»	»	11	379'08	»
»	»	»	12	379'08	»
»	»	»	13	379'08	»
»	»	»	14	379'08	»
6.033	Epila.	Campo.	10	322'50	Julian Roncal.
»	»	»	11	322'50	»
»	»	»	12	322'50	»
»	»	»	13	322'50	»
»	»	»	14	322'50	»
6.010	»	»	3	160	José Rodríguez.
»	»	»	10	160	»
»	»	»	11	160	»
»	»	»	12	160	»
»	»	»	13	160	»
»	»	»	14	160	»
6.003	»	»	3	82'50	Julián Pérez.
»	»	»	10	82'50	»
»	»	»	11	82'50	»
»	»	»	12	82'50	»
»	»	»	13	82'50	»
»	»	»	14	82'50	»
6.001	»	»	3	210	Nicolás Farjas.
»	»	»	10	210	»
»	»	»	11	210	»
»	»	»	12	210	»
»	»	»	13	210	»
»	»	»	14	210	»
6.025	»	»	3	375	Sabino Farjas.
»	»	»	10	375	»
»	»	»	11	375	»



Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
6.025	Epila.	Campo.	12	375	D. Sabino Farjas.
»	»	»	13	375	»
»	»	»	14	375	»
1.120	»	Casa y corral.	2	58'55	Manuel Gil.
»	»	»	3	58'55	»
5.992	»	Campo.	3	230'60	Julián Pérez.
»	»	»	4	230'60	»
»	»	»	5	230'60	»
»	»	»	6	230'60	»
»	»	»	7	230'60	»
»	»	»	8	230'60	»
»	»	»	9	230'60	»
»	»	»	10	230'60	»
»	»	»	11	230'60	»
»	»	»	12	230'60	»
»	»	»	13	230'60	»
»	»	»	14	230'60	»
»	»	»	15	230'60	»
»	»	»	16	230'60	»
5.981	»	»	3	125	Manuel Gil.
»	»	»	10	125	»
»	»	»	11	125	»
»	»	»	12	125	»
»	»	»	13	125	»
»	»	»	14	125	»
5.976	»	Huerto.	3	205	Jacobo Tejeiro.
»	»	»	10	205	»
»	»	»	11	205	»
»	»	»	12	205	»
»	»	»	13	205	»
»	»	»	14	205	»
6.550	Puebla de Alfindén.	Campo.	3	60	Joaquín Talamas.
»	»	»	11	60	»
»	»	»	12	60	»
»	»	»	13	60	»
»	»	»	14	60	»
6.557	»	»	3	36'25	»
»	»	»	11	36'25	»
»	»	»	12	36'25	»
»	»	»	13	36'25	»
»	»	»	14	36'25	»
6.562	»	»	3	21'85	»
»	»	»	11	21'85	»
»	»	»	12	21'85	»
»	»	»	13	21'85	»
»	»	»	14	21'85	»
6.558	»	»	3	40	Manuel Gil.
»	»	»	10	40	»
»	»	»	11	40	»
»	»	»	12	40	»
»	»	»	13	40	»
»	»	»	14	40	»
6.554	»	»	3	135'05	»
»	»	»	10	135	»
»	»	»	11	135	»
»	»	»	12	135	»
»	»	»	13	135	»
»	»	»	14	135	»
1.281	»	Casa y corral.	3	179'30	»
6.955	Juslibol.	Campo.	3	51'55	Urbano Labarrera.
6.956	»	»	3	65'10	»
6.625	Zaragoza.	»	2	146'50	Manuel Saurín.
»	»	»	3	146'50	»
»	»	»	4	146'50	»
»	»	»	5	146'50	»
»	»	»	6	146'50	»
»	»	»	7	146'50	»
»	»	»	8	146'50	»
»	»	»	9	146'50	»
»	»	»	10	146'50	»
»	»	»	11	146'50	»
»	»	»	12	146'50	»
»	»	»	13	146'50	»
»	»	»	14	146'50	»
»	»	»	15	146'50	»
»	»	»	16	146'50	»
6.572	Puebla de Alfindén.	»	10	121'10	Cayetano Alcrudo.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE, — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
6.572	Puebla de Alfindén.	Campo.	11	121'10	D. Cayetano Alcrudo.
»	»	»	12	121'10	»
»	»	»	13	121'10	»
»	»	»	14	121'10	»
6.570	»	»	3	27'50	»
»	»	»	10	27'50	»
»	»	»	11	27'50	»
»	»	»	12	27'50	»
»	»	»	13	27'50	»
»	»	»	14	27'50	»
6.571	»	»	10	22'50	»
»	»	»	11	22'50	»
»	»	»	12	22'50	»
»	»	»	13	22'50	»
»	»	»	14	22'50	»
6.549	»	»	14	52'35	Antonio Pérez.
6.561	»	»	14	82'50	»
6.565	»	»	14	150	»
6.548	»	»	3	19'35	Lorenzo Pérez.
»	»	»	10	19'35	»
»	»	»	11	19'35	»
»	»	»	12	19'35	»
»	»	»	13	19'35	»
»	»	»	14	19'35	»
6.545	»	»	3	60'50	Eusebio Pérez.
»	»	»	10	60'50	»
»	»	»	11	60'50	»
»	»	»	12	60'50	»
»	»	»	13	60'50	»
»	»	»	14	60'50	»
6.567	»	»	3	45'50	Nicolás Meseguer.
6.027	Epila.	»	3	35	Roberto Repollés.
6.034	»	58 campo.	3	125	»
»	»	»	10	125	»
»	»	»	11	125	»
»	»	»	12	125	»
»	»	»	13	125	»
»	»	»	14	125	»
6.039	»	Campo.	3	410	Vicente Burgués.
»	»	»	4	410	»
»	»	»	5	410	»
»	»	»	6	410	»
»	»	»	7	410	»
»	»	»	8	410	»
»	»	»	9	410	»
»	»	»	10	410	»
»	»	»	11	410	»
»	»	»	12	410	»
»	»	»	13	410	»
»	»	»	14	410	»
»	»	»	15	410	»
»	»	»	16	410	»
6.573	Puebla de Alfindén.	»	3	150	Cayetano Alcrudo.
»	»	»	10	150	»
»	»	»	13	150	»
»	»	»	14	150	»
1.592	»	Casa y corral.	11	305	Lorenzo Pérez.
1.283	»	Vago.	3	60'05	Dionisio Ayuda.
»	»	»	10	60'05	»
»	»	»	11	60'05	»
»	»	»	12	60'05	»
»	»	»	13	60'05	»
»	»	»	14	60'05	»
1.157	Zaragoza.	Casa.	3	295'90	José Burillo.
»	»	»	4	295'90	»
»	»	»	5	295'90	»
»	»	»	6	295'90	»
»	»	»	7	295'90	»
»	»	»	8	295'90	»
»	»	»	9	295'90	»
»	»	»	10	295'90	»
»	»	»	11	295'90	»
»	»	»	12	295'90	»
»	»	»	13	295'90	»
»	»	»	14	295'90	»
»	»	»	15	295'90	»
»	»	»	16	295'90	»

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
6.315	Zaragoza.	Campo.	3	165	D. José Burillo.
»	»	»	4	165	»
»	»	»	5	165	»
»	»	»	6	165	»
»	»	»	7	165	»
»	»	»	8	165	»
»	»	»	9	165	»
»	»	»	10	165	»
»	»	»	11	165	»
»	»	»	12	165	»
»	»	»	13	165	»
»	»	»	14	165	»
»	»	»	15	165	»
»	»	»	16	165	»
1.182	»	Puesto de venta.	3	340	Urbano Labarrera.
1.221	»	Casa.	6	510	Santos Alava.
»	»	»	7	510	»
»	»	»	8	510	»
»	»	»	9	510	»
»	»	»	10	510	»
»	»	»	11	510	»
»	»	»	12	510	»
»	»	»	13	510	»
»	»	»	14	510	»
»	»	»	15	510	»
»	»	»	3	680	»
»	»	»	4	595	»
»	»	»	5	595	»
6.563	Puebla de Alfindén.	Campo	3	92'50	Mariano Lisón.
»	»	»	10	92'50	»
»	»	»	11	92'50	»
»	»	»	12	92'50	»
»	»	»	13	92'50	»
6.040	Epila.	»	3	195	Ildefonso Viñuales.
»	»	»	10	195	»
»	»	»	11	195	»
»	»	»	12	195	»
»	»	»	13	195	»
»	»	»	14	165	»
6.028	»	»	3	255	Sabino Farjas.
»	»	»	10	255	»
»	»	»	11	255	»
»	»	»	12	255	»
»	»	»	13	255	»
»	»	»	14	255	»
5.993	»	»	3	101'50	Francisco Romanos.
»	»	»	10	101'50	»
»	»	»	11	101'50	»
»	»	»	12	101'50	»
»	»	»	13	101'50	»
»	»	»	14	101'50	»
5.999	»	»	3	101'25	Pedro Roncal.
»	»	»	10	101'25	»
»	»	»	11	101'25	»
»	»	»	12	101'25	»
»	»	»	13	101'25	»
»	»	»	14	101'25	»
6.037	»	518 Campo.	3	105	Manuel Sobreviela.
»	»	»	10	105	»
»	»	»	11	105	»
»	»	»	12	105	»
»	»	»	13	105	»
»	»	»	14	105	»
6.029	»	Campo.	3	73'75	»
»	»	»	10	73'75	»
»	»	»	11	73'75	»
»	»	»	12	73'75	»
»	»	»	13	73'75	»
»	»	»	14	73'75	»
5.998	»	»	3	217'50	Bernabé Gaspar.
»	»	»	10	217'50	»
»	»	»	11	217'50	»
»	»	»	12	217'50	»
»	»	»	13	217'50	»
»	»	»	14	217'50	»
6.038	»	»	3	127'50	Manuel Sobreviela.
»	»	»	11	127'50	»

(Se continuará.)

## SECCIÓN SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 749 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde hasta el día 24 del corriente mes, pues al siguiente se proveerá.

Mara 12 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Benito Lorente.

La recaudación del primer trimestre de consumos de este pueblo se hallará abierta durante los días 18, 19 y 20 del corriente, y horas de siete á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, recaudándose, según circular de 3 de Agosto próximo pasado, con arreglo al art. 99 del reglamento vigente.

Cadrete 11 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Tomás Lozano.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias reclamadas en autos ejecutivos á instancia del Procurador don Ramón Navarro, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa, sita en esta ciudad; confrontante por el frente ó Poniente con camino de los Carros, por la espalda ú Oriente con corral y casa de Mariano Rufas que da al camino del Cementerio, por la derecha ó Mediodía con la casa del mismo Rufas que se expresará á continuación y por la izquierda ó Norte con baldío del Municipio.

Otra casa, sita también en esta ciudad; confrontante por el frente ó Poniente con camino de los Carros, por la espalda ú Oriente con corral y casa de Mariano Rufas, que da al camino del Cementerio, por su derecha ó Mediodía con terreno de la viuda de Manuel Tomás y por la izquierda ó Norte con la casa de Mariano Rufas anteriormente citada.

Ambas casas tienen corral y se componen de dos pisos, bajo y principal, destinados á habitaciones. Los pisos bajos están enladrillados, las escaleras embaldosadas. Los pisos principales tienen el pavimento de yeso. Tanto en los bajos como en los principales el techo es de cielo raso. La carpintería es enrasada. Sus muros son de fábrica de adobe con pilares de ladrillo en los ángulos y se hallan en buen estado, así como el resto de la construcción que es reciente. Ocupa la casa expresada en primer lugar una extensión superficial de 60 metros cuadrados próximamente en la parte construida y de 26 en la parte descubierta. La otra casa ocupa una superficie de 31 metros cuadrados próximamente en la parte construida y de 16 en lo que tiene sin edificar. En consideración á su estado, emplazamiento, ma-

teriales de que se componen, renta media que producen y demás fundamentos de justiprecio, el valor en venta de la casa primeramente citada es de 2.325 pesetas y el de la otra casa que se ha descrito á continuación es de 1.125 pesetas; todo sin deducir ni aumentar las cargas á que pudieran estar afectas.

Para cuyo acto que habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, se ha señalado el día 5 de Octubre último, á las once de su mañana, y se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que previamente al acto de la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado, por todos aquellos que deseen tomar parte en la misma, el 10 por 100 del valor dado á las fincas, ó sea de aquella á que se dirijan.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>a</sup> Que cuantas personas intenten licitar tendrán á su disposición en la Escribanía del que autoriza la pieza de títulos de las expresadas fincas que se subastan, para que desde las ocho á las doce de la mañana puedan examinarlas á su comodidad hasta el mismo día de la subasta.

Dado en Zaragoza á 10 de Septiembre de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

## Tarazona.

## Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido de Tarazona, con fecha de hoy, en cumplimiento de una orden recibida de la Excm. Audiencia de lo criminal de Calatayud, se ha acordado se cite con las formalidades de la ley, de comparecencia ante dicha Audiencia, al testigo Marcelino Borobia y Viamonte, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 15 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, se presente en la indicada Audiencia á prestar declaración en las sesiones del juicio oral y público en que ha de verse la causa seguida por este Juzgado contra Enrique Gorriz Blasco, sobre atentado, con la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación de dicho testigo Marcelino Borobia, en cumplimiento de lo mandado expido la presente, que firmo en Tarazona á 5 de Septiembre de 1889.—El actuario, León Díaz.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIO.

## QUINTAS.

Redención y sustitución del servicio militar en activo para los que se contraten antes del sorteo por medio del seguro de

## ULTRAMAR Y A TODO EVENTO.

Esta casa admite contrato á los mozos del actual reemplazo, como lo viene haciendo desde hace diez años, y todo á precios convencionales. No se exigirá cantidad alguna hasta estar terminado el contrato del que se asegure, y esta es la mejor garantía.

Se admitirán seguros de las tres provincias de Aragón—Dirigirse en Zaragoza á la plaza de San Antón, núm. 11, segundo, oficinas de M. Alfranca.